

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Decreto 11/1991, de 11 de abril, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de los expedientes de las obras incluidas en el Plan Regional de Instalaciones Deportivas para 1.991
I.A.91

La Comunidad Autónoma de La Rioja, establece anualmente el Plan Regional de Instalaciones Deportivas, que recoge la inversión de las Corporaciones Locales, con ayuda del Gobierno de La Región.

La programación del Plan de Instalaciones Deportivas se recoge en los Anexos correspondientes de los Presupuestos Generales para 1.991. Los créditos para la financiación que aporta al Plan esta Comunidad Autónoma, están recogidos en la Sección 08. Capítulo VII, del Presupuesto de Gastos de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Por ello se hace necesario establecer el procedimiento que deberá seguirse para la concesión de créditos, determinando los plazos y la documentación, que las Corporaciones Locales cuyas inversiones se han recogido en la programación, deberán presentar para la efectividad de los mismos.

De acuerdo con la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, corresponde al Consejo de Gobierno dictar, a propuesta de la Consejería interesada, las disposiciones necesarias.

En su virtud, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Deportes y previa deliberación de sus miembros, en su reunión del día 11 de abril de 1991 acuerda aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo 1º.— Los Ayuntamientos que tengan obras incluidas en el Plan Regional de Instalaciones Deportivas para el presente año 1.991, deberán remitir a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes con fecha límite de 31 de mayo, la siguiente documentación:

a) El Proyecto de la obra, cuya redacción atenderá a la legislación vigente.

b) Autorización de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente y del Patrimonio Histórico-Artístico de La Rioja, cuando haya lugar.

c) Certificado del acuerdo adoptado por el pleno del Ayuntamiento en el que se haga constar la Aprobación del Proyecto. En dicha aprobación debe consignarse: el título completo, autor del proyecto, fecha de redacción y el importe del Presupuesto de Ejecución por Contrata, incluido I.V.A.

d) Certificado acreditativo de la plena disponibilidad de los terrenos.

Artículo 2º.— Recibida la documentación indicada en el Artículo anterior y una vez aceptada por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, los Ayuntamientos podrán proceder a la contratación de las obras de que se trate.

Para ser beneficiarios de la subvención consignada en el Plan, los Ayuntamientos no podrán contratar la obra sin previa aceptación de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Artículo 3º.— Los Ayuntamientos contratarán las obras de acuerdo con la legislación vigente en esta materia para la Administración Local.

Los Ayuntamientos deberán remitir a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (Sección de Instalaciones y Planes Regionales), con la fecha límite el 31 de julio de 1.991, la certificación del acuerdo adoptado por el que adjudica definitivamente la obra, indicando el nombre y domicilio del Director de las mismas.

Asimismo se remitirá el acta de comprobación del repunte e inicio de las obras.

Artículo 4º.— Recibida la documentación indicada, la Consejería de Educación Cultura y Deportes confirmará a los Ayuntamientos la concesión de la subvención consignada en el Plan.

En el supuesto de que la adjudicación resultara inferior a la cifra consignada en el Plan, la subvención se reducirá proporcionalmente.

Si la cuantía de la adjudicación superara la cifra consignada en el Plan, el exceso de la misma será a cargo exclusivo del Ayuntamiento.

Artículo 5º.— Iniciadas las obras, los Ayuntamientos deberán remitir, mensualmente, las certificaciones de la obra ejecutada y finalizadas las obras el acta de recepción provisional, acompañada de cuatro fotografías en color, formato 10x15, desde distintos ángulos, que manifieste claramente la obra realizada.

Igualmente darán cuenta a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de cuantas modificaciones afecten a los contratos formalizados.

Artículo 6º.— El abono de la subvención se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 28º de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1.991.

Artículo 7º.— El incumplimiento de los plazos podrá ser causa de anulación de la subvención.

Artículo 8º.— Se faculta a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, para inspeccionar tanto los expedientes administrativos, como la ejecución de las obras. En el caso de que se observase alguna deficiencia de tramitación y no fuese subsanada, la Consejería de Educación, Cultura

y Deportes, propondrá al Consejo de Gobierno la anulación de la subvención concedida.

Disposición Final.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 11 de abril de 1991.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, Miguel Angel Ropero Sáez.

Orden de 8 de Abril de 1991 de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se crea, adscrita al Conservatorio Profesional de Música de La Rioja, la Unidad Docente no Integrada "Taller de Música Tradicional Bonifacio Gil"
I.A.89

La conservación y el fomento de la Música Popular y de su instrumento más definitorio en el ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma, la Dulzaina, ha sido una preocupación de esta Consejería, en el conocimiento de que con ello se preservan evidentes valores etnográficos y antropológicos.

La especificidad del instrumento, las propias características de la Música que se pretende revitalizar y, sobre todo, las singulares circunstancias de los potenciales educandos, hace que esta manifestación cultural tenga difícil cabida en un Programa y en un Centro Oficial de Música, ni siquiera en una eventual Sección de enseñanza no profesional.

Ante esta situación, con la presente Disposición se pretende crear una Unidad Docente no Integrada en la que se impartan, en régimen de absoluta voluntariedad, clases de Dulzaina, como un modo de satisfacer la demanda cultural específica, complementar el Programa del Centro y subvenir a la necesidad de preservar y fomentar un instrumento tradicional, felizmente recuperado.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones que le vienen conferidas, esta Consejería ha dictado la siguiente

ORDEN

Artículo 1º.— Se crea, adscrita al Conservatorio Profesional de Música de La Rioja, la Unidad Docente no Integrada denominada "Taller de Música Tradicional Bonifacio Gil".

Artículo 2º.— Sus fines, estatutariamente definidos, serán los siguientes: — Incrementar y preservar la Dulzaina como instrumento típico de la Música Tradicional de La Rioja, profundizando en su estudio y en sus distintas formas de manifestación.

— Impartir, en régimen de absoluta voluntariedad, clases de aprendizaje de la Dulzaina, tanto al alumnado oficial del Centro, como a personas externas al mismo.

— Complementar, si así se estimara oportuno, el Programa del Centro en la forma en que, a propuesta del Claustro de Profesores, establezca el Consejo Escolar.

— Realizar cuantas actividades tuvieren por objeto la consecución de los fines anteriormente expresados.

Artículo 3º.— Las clases serán impartidas en los locales que se habiliten al efecto y con sujeción al horario que establezca esta Consejería, atendiendo a las específicas circunstancias del alumnado.

Artículo 4º.— En todo lo no previsto por la presente Orden, el "Taller de Música Tradicional Bonifacio Gil" se regirá por el Reglamento de Régimen Interior y demás Disposiciones aplicables al Conservatorio Profesional de Música.

Disposición Adicional Primera.— Reglamentariamente se procederá a regular el régimen de inscripción para el alumnado externo al Centro.

Disposición Adicional Segunda.— El personal que por los procedimientos legalmente establecidos, se contrate por esta Consejería para prestar servicios en el "Taller de Música Tradicional Bonifacio Gil", no quedará, en ningún caso, integrado en el Claustro de profesores.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 8 de Abril de 1991.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, Miguel Angel Ropero Sáez.

Orden de 6 de Abril de 1991 de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regulan las indemnizaciones por asistencia a Comisiones y Reuniones de personal colaborador con la Consejería de Educación, Cultura y Deportes
I.A.90

El Decreto 27/86, de 16 de mayo, regula con carácter general las indemnizaciones por razón del servicio del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, dejando fuera de su regulación las asistencias a reuniones de Comisiones del Instituto de Estudios Riojanos.